



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO No. 01

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00097	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO ULLOA DELGADILLO	enero/12/2023	Se pone en conocimiento comunicación remitida por la COOPERATIVA FINANCIERA COOMULDESA S.A.	VER AUTO
2	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2018-00064	CARLOS DUBAN HOLGUIN Y OTROS	JERONIMO HOLGUIN MATEUS	enero/12/2023	Se tiene traslado a las objeciones propuestas por el apoderado OMBAN ANDRÉS MORALES RINCÓN al trabajo de partición por el término de tres (3) años.	VER AUTO
3	EJECUTIVO	2018-00154	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME TELLO PUEENTES	enero/12/2023	Se pone en conocimiento comunicación remitida por la COOPERATIVA FINANCIERA COOMULDESA S.A.	VER AUTO
4	EJECUTIVO	2019-00132	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERMAN TOVAR FLOREZ	enero/12/2023	Se pone en conocimiento comunicación remitida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VER AUTO
5	EJECUTIVO	2020-00084	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA	enero/12/2023	Se pone en conocimiento comunicación remitida por el BANCO DAVIVIENDA S.A.	VER AUTO
6	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00120	CRISTOBAL HURTADO DIAZ	MARIA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS	enero/12/2023	Se ordena requerir a los abogados designados como curadores ad litem.	VER AUTO
7	EJECUTIVO	2021-00138	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	enero/12/2023	Se pone en conocimiento de las partes el acta de la diligencia de secuestro realizada el 15 de diciembre de 2022.	VER AUTO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	enero/12/2023	Se allega al expediente el folio No. 3 de la carta de instrucciones firmada por el demandante.	VER AUTO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	enero/12/2023	Se allega al expediente comunicación y se requiere a la parte demandante	VER AUTO
10	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00139	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA	CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	enero/12/2023	Se tiene notificado por conducta concluyente al señor CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
11	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00147	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		enero/12/2023	Se accede a solicitud y se ordena remitir oficios nuevamente requiriendo a las profesionales adscritas a la Comisaría de Familia.	VER AUTO
12	VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO	2022-00151	GLOBAL PANELA S.A.S.	INDETERMINADOS	enero/12/2023	Se solicita a diferentes entidades la información respectiva que permita la calificación de la demanda.	VER AUTO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PATRICIA CALA RIVERA	enero/12/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PATRICIA CALA RIVERA	enero/12/2023	Se decreta medida cautelar	

enero/13/2023

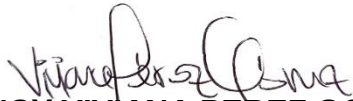
NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2015-00097, junto con la respuesta dada por la COOPERATIVA FINANCIERA COOMULDESA. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2015-00097
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERNANDO ULLOA DELGADILLO.

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la COPERATIVA FINANCIERA COOMULDESA, a través de la cual la Jefe del Departamento de Operaciones manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b09ed9b57948f33a75b70677be9507637fd3bac8eda7ea2cbd58d4d525f5d0**

Documento generado en 12/01/2023 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2018-00064, informando que no se ha obtenido respuesta del requerimiento efectuado, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL No. 2018-00064

HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBAN HOLGUIN Y
OTROS

CAUSANTE: JERONIMO HLGUIN MATEUS

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el apoderado EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, no atendió el requerimiento efectuado por este Juzgado mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, razón por la cual y como quiera que no se aportaron de común y acuerdo instrucciones conjuntas para la partición por todos los herederos, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas y como quiera que dentro del término de traslado se propusieron objeciones al trabajo de partición, de las mismas se dispone su trámite conforme lo ordena el numeral tercero del artículo 509 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior y en aplicación del artículo 129 del C.G.P. se corre traslado de las objeciones propuestas por el apoderado OMAR ANDRES MORALES RINCÓN al Trabajo de partición a los demás sujetos procesales por el término de tres (03) días.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf130196eff7540de39997c0a26666a0d8a5dc48e2565877ee36008f5706a603**

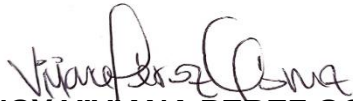
Documento generado en 12/01/2023 06:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2018-00154, junto con la respuesta dada por la COOPERATIVA FINANCIERA COOMULDESA. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2018-00154
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME TELLO PUENTES.

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la COOPERATIVA FINANCIERA COOMULDESA, a través de la cual la Jefe del Departamento de Operaciones manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441fc8b11b442cd8a60fdbcff4ae8698229c353328d4b9607fa47ca740b5894f**

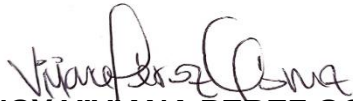
Documento generado en 12/01/2023 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2019-00132, junto con la respuesta dada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2019-00132
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de la cual El gestor de Embargo - UCC manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad1b0015b938c18693cd4fcc7ef968e27efc9515ab5d928b9949519ec507fe8**

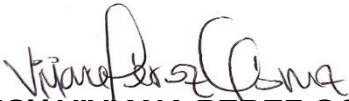
Documento generado en 12/01/2023 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2020-00084, junto con la respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2020-00084
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA.

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la cual la COORDINACIÓN DE EMBARGOS manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no se realizó proceso alguno de desembargo de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006aff0688ba2a0b5ff2647c7761c4b66a62fcddf0c2d46dd736c21001315ec1**

Documento generado en 12/01/2023 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2021-00120, informando que no se ha obtenido respuesta de los abogados designados como Curadores Ad Litem. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
RADICADO No.:	2021-00120-00.
DAMANDANTE:	CRISTOBAL HURTADO DÍAZ.
DEMADADOS:	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS.

Santana, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre OFICIOS DE REQUERIMIENTO a los abogados CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY y JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCEN, para que se sirvan realizar la manifestación respectiva frente a la designación que se les realizo como curadores AD-LITEM de los demandados dentro del proceso de la referencia, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Por secretaria dese cumplimiento en los respectivos correos electrónicos que tengan reportados los abogados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddec122eb543fafa2a4e25f065d23a38f1fd8bdb5391928620083776900526**
Documento generado en 12/01/2023 06:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2021-00138, junto con el memorial remitido por el doctor CARLOS VICENTE PUENTES PORRAS. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00138-00
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por el apoderado judicial de la empresa DISAN COLOMBIA S.A. a través del cual aporta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-43382, la cual se llevó a cabo el pasado 15 de diciembre de 2022 a través de la autoridad comisionada y se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aa4173cfc7e47b8d41aa946a221a3e437f7a45286d6bf5ef820b763384b421**

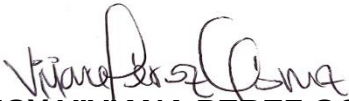
Documento generado en 12/01/2023 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva singular No. 2022-00099, junto con el memorial remitido por la apoderada de la entidad financiera demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00099-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ.

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente para los fines del proceso el memorial presentado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COOMBIA S.A. a través del cual aporta el folio número tres de la carta de instrucciones firmada por el señor LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ el día 4 de mayo de 2019 la cual forma parte del título ejecutivo que el demandado firmó a favor de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d159c1264665d543076830eb71d4cca9286f762364b7f8fd1ba3a4041c5629**

Documento generado en 12/01/2023 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00132 junto con comunicaciones allegadas por la Secretaría de Planeación Municipal de Santana y el apoderado de la parte actora. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00132-00
DEMANDANTE:	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS.
DEMANDADO:	AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación enviada el 11 de enero de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual entregan el Certificado de Uso de Suelo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-6609, en cumplimiento a lo indicado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA.

Finalmente, agréguese al expediente el memorial y sus anexos presentados por el apoderado de la parte actora, con relación a las fotografías de la valla, para los fines pertinentes y se le REQUIERE para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral OCTAVO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, aportando al proceso el respectivo certificado de tradición con la anotación de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a2673181a7f9eee5a63c37e03c6ac325759c93836ae8635ea1e5387060f16b**

Documento generado en 12/01/2023 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00139 junto con comunicaciones allegadas por CORPOBOYACÁ y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV. Sírvese proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00139-00
DEMANDANTE:	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el demandado CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.409.699 y una vez revisado su contenido se tiene por notificado del auto admisorio de la demandada por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. el día 19 de diciembre de 2022, fecha en que radico el precitado memorial.

Por otro lado se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-27613 y cédula catastral No. 1568600001000200040251000, ubicado en la vereda San Emigdio del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del rio medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Por lo anterior, se dispone OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que, remita al Despacho el concepto solicitado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

De igual manera se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, a través de la cual informa que el predio identificado número 083-27613, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Finalmente se dispone REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral OCTAVO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, aportando al proceso el respectivo certificado de tradición con la anotación de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37917527749d0d9c2bb0b9cf97a3598cbe47933dde062f46c4458ee4f989133a**

Documento generado en 12/01/2023 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-00147 junto con comunicaciones allegadas por la Psicóloga CLAIRE GUERRERO PEÑA y la COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
RADICADO:	2022-00147-00
ENTIDAD:	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento para lo pertinente la comunicación enviada el 15 de diciembre de 2022 por CLAIRE GUERRERO PEÑA a través de la cual solicita le sea compartido el expediente de la referencia toda vez que desde el 5 de mayo de 2022 ya no forma parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia del Municipio de Santana.

Por lo anterior, se ordenará para que por la secretaria del Despacho se remita de manera inmediata la entrevista realizada por la profesional mencionada y se le requiere a ésta para que dentro del término de dos (02) días al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar si en el informe por psicología que rindió para el caso del menor de edad K.D.H.P. y en donde valoro a la madre del mismo aclare que si lo observado en su momento podría indicar situaciones de maltrato por parte de la señora DIANA CAROLINA para con su hijo.

Así mismo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta al auto del 14 de diciembre de 2022 por parte de la Trabajadora Social. MARIA ANGELICA VILLAMIL RUIZ y la Psicóloga GAMBOA PUENTES, se les requiere para que dentro del término de dos (02) días al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan rendir informe actualizado de la situación actual del menor de edad K.D.H.P y cuál ha sido el acompañamiento para este y su madre DIANA CAROLINA HERNANDEZ PINZÓN; de igual manera se indique si se va dar el reingreso del niño nuevamente al hogar con su madre y de ser así cuales son las condiciones y vigilancias para tal efecto. Indíquese en los oficios respectivos que la información es requerida

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

con urgencia y que la desatención a las órdenes judiciales puede acarrear sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df90b9b9ee7fdb1921ca78ba7804e6fa80f76b5585653e520170987c3c7f60**

Documento generado en 12/01/2023 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de saneamiento radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00151, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00150

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADA: SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de saneamiento de titulación de bien inmueble rural presentada por la persona jurídica GLOBAL PANELA S.A.S., a través de apoderado.

Así las cosas se procederá a solicitar la información respectiva que permita la calificación de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase a la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana, o la autoridad competente, a fin de que se sirva informar y certificar lo que sea de su competencia de los ítems dispuestos en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 y con relación al predio ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 083-10527 y código catastral No. 00-02-0001-0063-000, consúltese para tal efecto entre otros el Plan de ordenamiento territorial e indíquese que la solicitud deberá ser tramitada en un término no superior a 15 días hábiles so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SEGUNDO: Oficiése al Municipio de Santana Comité Local de atención Integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento o quien haga sus veces, a fin de que se sirva informar y certificar lo que sea de su competencia de los ítems dispuestos en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 y con relación al predio ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10527 y código catastral No. 00-02-0001-0063-000, consúltese para tal efecto entre otros los informes de inmuebles e indíquese que la solicitud deberá ser tramitada en un término no superior a 15 días hábiles so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a fin de que la autoridad respectiva se sirva informar y certificar lo que sea de su competencia de los ítems dispuestos en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 y con relación al predio ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10527 y código catastral No. 00-02-0001-0063-000, indíquese que la solicitud deberá ser tramitada en un término no superior a 15 días hábiles so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11de la ley 1561 de 2012.

CUARTO: Oficiése al MUNICIPIO DE SANTANA, Enlace Municipal de Víctimas, a fin de que se sirvan certificar si el predio ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10527 y código catastral No. 00-02-0001-0063-000 se encuentra ubicado en una zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la ley 387 de 1997 y demás normas concordantes o similares en zonas urbanas. indíquese que la solicitud deberá ser tramitada en un término no superior a 15 días hábiles so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11de la ley 1561 de 2012.

QUINTO: Oficiése a la Fiscalía General de la Nación a fin de que la autoridad o Unidad respectiva se sirva informar y certificar si de conformidad a la Ley 1561 de 2012 existe información de tierras despojadas forzosamente donde se incluya al predio ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10527 y código catastral No. 00-02-0001-0063-000. Indíquese que la solicitud deberá ser tramitada en un término no superior a 15 días hábiles so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11de la ley 1561 de 2012.

SEXTO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de tierras despojadas adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que el funcionario competente se sirva informar y certificar si de conformidad a la Ley 1561 de 2012 existe información de tierras despojadas forzosamente donde se incluya o se haya registrado al predio ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10527 y código catastral No. 00-02-0001-0063-000. Indíquese que la solicitud deberá ser tramitada en un término no superior a 15 días hábiles so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11de la ley 1561 de 2012.

SEPTIMO: Oficiese al Municipio de Santana, para que el funcionario competente se sirva informar si en el Municipio de Santana se ha implementado el Programa Nacional de Formalización de la propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en caso afirmativo se remita con destino al proceso de la referencia en el medio en que le sea autorizado los informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindantes que se hubieren elaborado con respecto al predio ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10527 y código catastral No. 00-02-0001-0063-000.

OCTAVO: Oficiese a la UMATTA del Municipio de Santana, a fin de que el funcionario competente se sirva certificar cual es la extensión de una unidad agrícola familiar (UAF) en el Municipio de Santana. Indíquese que la solicitud deberá ser tramitada en un término no superior a 15 días hábiles so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

NOVENO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado a través de los medios electrónicos disponibles e indíquesele a las distintas entidades que la información será recibida en formato digital a través del correo electrónico del Juzgado.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho a fin de proceder con la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc22bc4b60d6c5767dff7144809f730f252472c9754f2b2d75351264d51692e**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 01 que se fijó el día trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Documento generado en 12/01/2023 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00152, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00152 DEMANDANTE: MARGARITA TAMAYO PARDO DEMANDADA: JENNY PATRICIA CALA RIVERA
--

Santana, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la señora MARGARITA TAMAYO PARDO, a nombre propio en contra de la señora JENNY PATRICIA CALA RIVERA, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

De acuerdo a la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de JENNY PATRICIA CALA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.386.874, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de MARGARITA TAMAYO PARDO, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto del capital, representado en el titulo valor aportado con la demanda (Letra de cambio).

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

- 1.2 Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero de capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 15 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la demandada JENNY PATRICIA CALA RIVERA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a MARGARITA TAMAYO PARDO, identificada con la C.C. No. 1.057.514.165, para actuar a nombre propio.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85bb27fee3b337c5593b6e9503ed31b3ffbd9a79d5d6c52c2d1d11a786ddcb43

Documento generado en 12/01/2023 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ